

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1438.

Viernes 13 de Agosto.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: Gijón 12 de agosto, á las once y cuarenta y seis minutos de la noche. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido don Francisco María de Leon, Comisionado Régio de Agricultura de las islas Canarias, vengo en nombrar para que desempeñe el mismo cargo á don Agustín del Castillo y Bethencour, Conde de Vega Grande.

Dado en Oviedo á dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Estor, vengo en nombrarle Comisionado Régio de Agricultura de la provincia de Murcia.

Dado en Oviedo á dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de don Francisco Antonio Godoy del Moral, vecino de Fondón, en la provincia de Almería, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses pueda hacer el estudio de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del río Cherín, en las inmediaciones del pueblo de Bayarcal, fertilice los terrenos comprendidos en la jurisdicción de dicho pueblo y los de Picena, Loreles y Alcoles; en el concepto de que por esta autorización no se le da derecho á la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, en vista de una instancia del Ayuntamiento de Maigat, provincia de Barcelona, ha tenido á bien mandar que se habilite la aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero, mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 de junio último, granos y demás semillas alimenticias. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1858.

Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de la Junquera qué derechos deberían abonar á los veterinarios en los reconocimientos que practiquen en las introducciones de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, acerca de cuyo punto nada dice la Real orden de 4 de febrero último, limitándose tan sólo á fijar en un real por cabeza el derecho cuando se trate de ganado caballar, mular y asnal; se ha servido resolver que por cada una de las cabezas de ganado vacuno cobren también un real de vellón, y 20 rs. por cada 100 cabezas del lanar, cabrio y de cerda que reconozcan.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sanidad.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 3 de julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: La interpretación generalmente dada á los Reales decretos de 19 de agosto de 1847 y 15 de febrero de 1854, respecto á la limitación que para los profesores veterinarios de segunda clase establecieron en la curación de animales domésticos, habia ya hecho sentir la necesidad de declarar y fijar el verdadero espíritu de ambas disposiciones. Tuvo por objeto la Real orden de 31 de mayo de 1856, deslindar las atribuciones que conforme á los precitados Reales decretos y á la legislación vigente corresponden á cada una de las diversas clases en que se halla dividida la profesion veterinaria, y sin embargo, últimamente don Marcelo Rodríguez Villalobos, albeitar revalidado de profesor veterinario de segunda clase, establecido en Talavera de la Reina, acudió á su magestad en queja de haberle sido impuesta la multa de cien reales, por la asistencia facultativa que prestó en la enfermedad de una res vacuna, propia de uno de sus clientes, mientras que en la misma población existen albeítas herradores á quienes no se les prohibe curar toda clase de animales, alegando para ello la autorización de su título y la limitación arriba mencionada.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y considerando que el espíritu de las precitadas disposiciones, no pudo ser el de mayores facultades á los albeítas que á los veterinarios de segunda clase, procedan ó no de la escuela subalterna, ni tampoco que á los albeítas que pasan á veterinarios de segunda clase, mejorando su categoría, después de un nuevo examen y depósito, se les quiten sus atribuciones y pierdan el derecho que como simples albeítas tenían; S. M. cedió el Real Consejo de Instrucción pública, de conformidad con su parecer, y con lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido mandar se amplie la Real ór-

den de 31 de mayo de 1856, autorizando á los veterinarios de segunda clase para la curación de todos los animales domésticos, como lo están los albeítas; reservando para los de primera clase los cargos superiores de la profesion y demás derechos que les concede la Ley de 9 de setiembre de 1857 y el Real decreto de 14 de octubre siguiente, estableciendo, á fin de evitar dudas en los casos de elección oficial, la siguiente escala de preferencia, indicada en dicho Real decreto, á saber: veterinario de primera clase; veterinario puro ó de la antigua escuela de Madrid; veterinario de segunda, precedido de escuela; veterinario de segunda por pasantía; albeítas herradores, y finalmente albeítas; pudiendo intervenir todos en los casos de curación general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes la trascrita Real disposición interese.

Madrid 11 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 11.—Minas.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte el presidente de la sociedad minera San Carlos, á la que pertenece la mina de hierro argentífero, denominada San Andrés, sita en término municipal de Gargantilla, se le cita por el presente, á fin de que se pronuncie en este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la misma, á fin de hacerle una notificación administrativa respecto del citado expediente, en la inteligencia que de no verificarlo lo parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 11 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Habiéndome manifestado el señor Inspector de minas de este distrito, en comunicacion de 8 del mes actual, que no pueden practicarse los reconocimientos y demarcaciones que se habian anunciado para los dias del 6 al 29 del mes que rije, por hallarse enfermo el ingeniero segundo don Cirilo de Tornes, que los debia de efectuar, he dispuesto que aquellos sin efecto hasta que se restablezca de su salud el mencionado ingeniero.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los registradores de las minas á que hacen referencia las operaciones citadas.

Madrid 11 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Establecimientos penales.—Núm. 658.

Francisco Garcia Hernandez, hijo de Martin y de Francisca, natural de esta corte, provincia de id., vecino que fué de id., provincia de id., de estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano y de 23 años, precedente del presidio del Canal de Isabel II, donde ha sufrido condena por el delito de robo frustrado, quedando después sujeto á la vigilancia de la autoridad, ha quebrantado la expresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni á ningún

Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia, procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de agosto de 1858.—Vega de Armijo.

Vigilancia.—Negociado 21.—Núm. 1307.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión á este Gobierno, del joven José Rodríguez, cuyas señas se expresan al final de esta circular, el cual se fugó el día 7 del corriente de la casa de sus padres, que viven en esta corte calle Angosta de los Mancebos, núm. 7, y se cree se halla trabajando en alguno de los pueblos de esta provincia.

Madrid 12 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la anterior circular.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalon de paño color de canela, chaqueta de paño negro y alpargatas.

Número 1308.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión al Juzgado de primera instancia del partido de Belmonte, de Dofores Gómez, vecino de la Vega de Armijo, cuyas señas se expresan al final de esta circular, que la noche del 25 de julio último hurtó un burro negro, cerrado, de la propiedad de Rufiniano Perez, que lo tenía pastando en la vega que habian de San Benito; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la anterior circular.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, color bronceado; ojos pardos, nariz regular, boca fuerte; viste de paño color de paño negro, pañuelo de canela, pantalón de dos caras en la cabeza, calzado de alpargatas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Dirección general ha ordenado el día siete de setiembre próximo á las doce del día para la adjudicación en pública subasta de los planos de un edificio de un faro de 6.ª orden que ha de establecerse en el Cabo de Calaiguera, en

Mallorca, bajo la cantidad de trescientos ochenta mil doscientos ochenta reales, á que ascendió el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma ante el Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día antes de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales y quedando á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 3 de agosto de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de agosto de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 6.º orden que ha de establecerse en el Cabo de Calafiguera, en Mallorca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta del edificio herrería y almacenes de las obras del Guadalquivir que ha de construirse en Sevilla, bajo la cantidad de setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete reales dos céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil rs. en dineros ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales y quedando á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

primera mejora que se haga, por lo menos, de trescientos rs., y quedando á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 1 de julio de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de julio de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del edificio herrería y almacenes de las obras del Guadalquivir, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dicho edificio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Excm. Junta general de beneficencia del Reino, ha acordado sacar á pública subasta el acopio y adquisición de 1.000 arrobas de garbanzos, 500 de arroz, y 200 de judías secas, para el surtido de los establecimientos que corren á su cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El remate se celebrará el día 15 de setiembre próximo á las once de su mañana en la Sala de sesiones de S. E., calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal. Madrid 9 de agosto de 1858.—El Secretario, Luis Andrés.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta del suministro de pienso para los ganados existentes en la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, se anuncia de nuevo dicha subasta, bajo el pliego de condiciones reformado que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal y en la Dirección del establecimiento, en Leganés. El remate tendrá efecto el día 27 del corriente á las once de su mañana dobie y simultáneamente en la Sala de sesiones de su excelencia en Madrid, y en Leganés en la Dirección del establecimiento. Madrid 9 de agosto de 1858.—El Secretario, Luis Andrés.

CANTON MILITAR DE TORRELAGUNA.

El Comisario de Guerra, encargado del ramo de provisiones en dicho canton.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto por el señor Intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva, debe contratarse el suministro de pan y pienso por el término de un año, que dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1859, á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por dicho canton. Al efecto el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará una subasta simultánea en los estrados de la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, calle del Barquillo núm. 1, y en las casas consistoriales del pueblo de Torrelaguna, con arreglo á instrucciones, pliego de condiciones, y precio límite que desde el día 26 del actual estarán de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia y en la del Ayuntamiento de Torrelaguna.

Constituido el tribunal de subasta á las doce en punto de dicho día 30, se admitirán por medio de las proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán dada la media hora, quedando el remate á favor del mejor postor en beneficio del Estado, siempre que los precios no excedan del límite publicado. Los licitadores ó sus apoderados con potestad para ello, podrán comparecer en el momento de la subasta para objetar ó

der bastante á juicio del Tribunal de subasta, han de presentar al mismo tiempo que el pliego de proposición el documento de haber depositado en Tesorería, en metálico ó valores corrientes, la cantidad de cuatro mil reales que les será devuelto al remate, excepto el que obtenga la subasta, que quedará en garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

La subasta no causará efecto, mientras no sea aprobada por el Excmo. señor Director general de Administración Militar. Madrid 4 de agosto de 1858.—El Comisario de Guerra, Agustín Pintado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta capital á cargo del señor don Francisco Sanchez Ocaña, por la Escribanía de número de don Miguel Diaz Arévalo, y autos de concurso de acreedores á los bienes de doña Micaela Gilarte, como madre tutora y curadora de don Federico de Chivay y Gilarte, se anuncia por 30 días la subasta de la casa en esta población y su calle del Rio, núm. 7 moderno, con frente á la del Fomento, por la que tiene el núm. 33 y á la travesía del Reló, núm. 2, siendo su numero antiguo el 6 de la manzana 553, que mide de superficie plana 2.906 piés y medio cuadrados, y se halla tasada en 309.825 rs., á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el día 13 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra el total de la tasación, siendo de cuenta del comprador los derechos y gastos de la escritura de venta, su copia, papel y demás que la misma cause. Los títulos de propiedad y demás datos y antecedentes relativos á la expresada finca, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 104, piso bajo, á donde pueden concurrir las personas que quieran interesarse en su adquisición, de diez á doce, todos los días no feriados. Madrid 11 de agosto de 1858.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Gomez de Leis, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, referendada por el Escribano de su número don Toribio Hernandez, se cita y llama á todos los acreedores al concurso necesario de María Alva, de esta vecindad, y Wenceslao Adán, que lo es de Meco, este en concepto de legítimo Administrador de sus menores hijos, habidos de su difunta esposa Vicenta Lorente, para que se presenten por sí ó por medio de persona con poder bastante en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho en el citado concurso, con apercibimiento de que, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 5 de agosto de 1858.—Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, que entiende en el abintestado del Emmo. señor Cardenal don Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, difunto, referendada por el Escribano del número doctor don Claudio Sanz y Barea se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á cuantos por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes y no se hayan presentado todavía en este juicio, para que lo hagan por sí ó por medio de representante legítimamente autorizado,

en el preciso término de 20 días, contados desde el de la publicación en la Gaceta del Gobierno, advirtiendo con arreglo á lo dispuesto en el art. 374 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que si no comparecen en el referido término, el actuario, por su sola y exclusiva responsabilidad, procederá al finado, posterior al primer llamamiento se ha presentado por medio de Procurador, autorizado con el competente poder.

Madrid 6 de agosto de 1858.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Diaz Perez.—El Escribano de número, doctor Claudio Sanz y Barea.

Juzgado de primera instancia de Escalona.

Don Santos Hidalgo, Secretario honorario de S. M.; Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Merino, vecino que fué de Segurilla, de edad de veinte años, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á dar los descargos en la causa que en el mismo se le sigue, por hurto de una mula, propia de Luciano Rodriguez, vecino de Nombela, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, partiendo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á veinticuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Francisco Grande de la Puente.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fé.

A las Autoridades tanto civiles como militares que la presente vierén, y á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en la tarde del diez y nueve del actual, y en el sitio que llaman Cuesta de Matamulos, jurisdicción del pueblo del Berreuco, en este partido judicial, fué robado Ramon Gonzalez, vecino de Roblegordo, por dos hombres armados, cuyas señas se espresan á continuación, llevándose los efectos que se dirán y unos trescientos reales en napoleones, por cuyo delito se instruye la oportuna causa criminal en este Juzgado; mas como hasta la fecha no haya podido conseguirse la captura de unos y otros, no obstante las infinitas diligencias que en su busca se han practicado, con el objeto de ver si aquella puede tener lugar, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo agosto nombre ejerzo jurisdicción, liuro la presente suplicatoria, para que tan luego como la vierén se sirvan adoptar las medidas que su celo les sugiera, á fin de conseguir la captura de los agresores y efectos robados; y en el caso de ser habidos disponer lo conveniente; para que con las seguridades oportunas sean remitidos á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, y por ello me obligo á lo propio cuando otros iguales viere, ella mediante.

Dado en Torrelaguna á treinta y uno de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Felix Sauz y Parra.

Señas de los ladrones.

Uno llamado Salvador Valler, catalan, estatura regular, pelo rubio, nariz aglada, con manta morellana, sin sombrero, pañuelo á la cabeza, pantalón de pana morada, calzado de alpargatas; llevaba un trabuco. Y el otro tambien de estatura regular, con pantalón de pana morada, sin sombrero, con manta morellana y armado de una pistola.

Efectos robados.

Una pieza de tela de cáñamo para costales, que contenia unas treinta y seis varas, varios pañuelos de lápiz azules y de colorido rosa, media docena de pañuelos franceses de todos colores que hacen á dos caras, otros

amarillos, dos grandes de percal y del mismo color, cuatro de tartano, azules, con fleco, dos docenas de los llamados fulares y un retazo de percal francés, y últimamente una bolsa de pellejo que contenia quince leones, ocho rs. en plata y otros ochenta diez en calderilla.

Juzgado de Paz de Villanueva de la Cañada.

En virtud de providencia del señor don Clemente Granizo, Juez de paz de esta villa, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, embargados a Renito Milla, de esta vecindad, para pago de ciento ochenta y dos reales a su convecino Mariano Hernandez, y satisfaccion de costas ocasionadas en este Juzgado, y en el de primera instancia de Navalcarnero.

Reales.

Una casa en esta poblacion, plazuela del Baile, con la que linda a Oriente, al Mediodia con herederos de Gavino Brunete, y a Poniente con calle Real y Roman Cudero, tasada en.

Media fanega de tierra en el Cerro del Lobo, cuya parte le pertenece de uno de dos y media fanegas, proindiviso con sus hermanos Estéban, Eugenio, Victoria y Maria, con las cuales linda.

Otra tierra de fanega y media en los Hundidos, jurisdiccion de Quijorna, quinta parte que le corresponde de otra tierra en el mismo caso que la anterior. Linderos, id.

Tasacion total en rs. vn. 2.026

Su remate tendrá lugar el dia 24 de agosto próximo, a las diez de su mañana, en el local del Ayuntamiento, advirtiendo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Villanueva de la Cañada 31 de julio de 1858.—El Secretario del Juzgado, Ildefonso Maria Roperio.

AYUNTAMIENTOS. Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la construccion de las obras necesarias en el edificio de las casas consistoriales, en las que ha de establecerse la administracion subalterna de rentas estancadas del partido, ha acordado dicha corporacion se anuncie la subasta para la ejecucion de dichas obras, con sujecion a las siguientes condiciones:

1.º El contratista se obliga a ejecutar todas las obras necesarias a dicho objeto, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y plano que se acompaña, hallándose marcadas en este último con el color carmin, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diezisiete mil seiscientos cincuenta y dos reales vellón, en que se hallan presupuestadas estas obras, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

3.º El contratista dará principio a los trabajos, con el número de operarios suficiente a juicio del Director facultativo, dentro de los quince días próximos siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta.

4.º Las obras deberán quedar completamente terminadas, en el plazo de tres meses, a contar desde ocho días despues en que se notifique al contratista aquella aprobacion. Para declarar las obras terminadas y recibir como tales, se practicará un reconocimiento por el arquitecto que el Gobernador de la provincia designe, el cual certificará si están o no estrictamente, arregladas a los planos y condiciones facultativas.

5.º El contratista responderá de las obras

durante doce meses despues de concluidas y recibidas provisionalmente, pasados los cuales se hará la recepcion definitiva, previas las reparaciones necesarias de las deterioros que por mala construccion ó inversion de indebidos materiales, resulten a costa de rematante.

6.º Se pagará al contratista en cuatro plazos iguales, la cantidad en que se adjudique el remate, el primero al hallarse en su mitad las obras; el segundo en el momento de concluirse, reconocerse y aprobarse estas; el tercero en el primer trimestre del año próximo venidero de 1859, y el cuarto se reservará como garantia hasta que sean pasados los doce meses de responsabilidad, y hecha la recepcion definitiva. El Ayuntamiento se asegurará debidamente de que han sido hechas la mitad de las obras para verificar el primer pago, del cual es responsable.

7.º Para verificar estos pagos, el Ayuntamiento, se obliga a incluir ó adicionar en el respectivo presupuesto municipal, la cantidad necesaria, proponiendo arbitrios si no contase con los fondos suficientes. Los pagos serán mediante libramientos expedidos por el Alcalde contra el depositario.

8.º El contratista ejecutará cualquier variacion ó aumento de obra que durante el curso de las mismas pudiere hacerse necesario, previo el oportuno presupuesto, que deberá tener la aprobacion del Gobernador. Si la cantidad presupuestada para la variacion ó nueva obra, pareciere baja al contratista, se avisará por un arquitecto, que nombre al juez del partido, por cuya valuacion deberán pasar el contratista y el Ayuntamiento.

9.º La subasta tendrá efecto, por medio de pliegos cerrados ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, asociado a los mayores contribuyentes y un Escribano, en las casas consistoriales del mismo pueblo.

10. Las proposiciones versarán: 1.º Sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras; 2.º Sobre disminucion del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.

11. Para tomar parte en la subasta, se acompañará a los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber consignado en la depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto. En el momento en que se termine la subasta, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas. La del mejor postor se conservará en el expediente hasta que tenga hechas las dos terceras partes de la obra.

12. Si el contratista no comienza las obras en el tiempo fijado, ó faltase a cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá el depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

13. El contratista y el Ayuntamiento, se comprometen a no reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por este contrato, ni sus consecuencias, ni aun por caso fortuito.

14. El contratista perderá el depósito y las obras que hubiere ejecutado si faltare en todo ó en parte al cumplimiento de estas condiciones, quedando además sujeto a las responsabilidades que sean procedentes, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

15. El remate se celebrará con arreglo a las prescripciones del citado Real decreto, por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se estampó a continuacion. A cada pliego acompañará el documento que se debe haberse consignado el depósito previo que se exige en la condicion undécima, desechándose los que no contengan este requisito ó no guarden perfecta conformidad con el modelo publicado.

16. Señalado el día y hora para la subasta, se designará la primera media hora para la admision de los pliegos de los licitadores, y trascurrida esta, y abierto el primero, no podrá admitirse ninguna otra, retirarse ninguno de los presentados, ni introducir en ellos modificaciones, rectificaciones, ni enmien-

da alguna. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal tan solo entre los proponentes por el tiempo que designe el señor Presidente, y trascurrido este término se adjudicará provisionalmente la subasta al mejor postor. El remate será obligatorio para el contratista desde que se cierre el acto de la subasta, y para el Ayuntamiento de esta villa desde que recaiga la aprobacion superior.

17. Los gastos de remate, otorgamiento de escritura, copias y demas de cualquier clase que se ofrezcan serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

El que suscribe que vive enterado de las condiciones publicadas para la construccion de las obras necesarias en la casa de Ayuntamiento de esta poblacion y del plano de las mismas, enteramente conforme con su contenido y con las facultativas que en ellas se citan, se compromete a ejecutarlas con sujecion a dichas condiciones y plano, por la cantidad de Acompaña el documento justificativo de haber efectuado el depósito exigido para tomar parte en esta licitacion.

Colmenar Viejo, etc. (Fecha y firma.) Lo que se anuncia al publico llamandole licitadores, habiéndose señalado para la celebracion del remate, el dia 5 de setiembre próximo a las doce del dia, en la Sala capitular de esta villa.

Colmenar Viejo 5 de agosto de 1858.—El Teniente Alcalde 1.º Lucas Pinto.—Por mandado de su merced, José Maria Saldias de Lujan, Secretario.

Alcaldia constitucional de Getafe.

Socorro a presos pobres.—Circular.

En primero de julio último ha vencido el pago de las cuotas destinadas al socorro de presos pobres en el tercer trimestre del año actual. En su consecuencia he dispuesto dirigir la presente a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido que aun se hallan en descubierto, para que se sirvan disponer el pago de sus cuotas dentro del término de ocho dias, evitándose por este medio hacer uso de medidas coercitivas contra los morosos.

Getafe 10 de agosto de 1858.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Caravana.

Para proceder a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año próximo de 1859, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en este término, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan podido experimentar en su riqueza, dentro del término de quince dias en la secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Caravana 6 de agosto de 1858.—P. O.—José Fernandez Martinez.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Los señores propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal de Navas del Rey, presentarán dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, en la secretaria de su Ayuntamiento, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, a fin de proceder con el mejor acierto a la formacion del padron general de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año próximo venidero de 1859. Los contribuyentes que no lo verifiquen en dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 11 de agosto de 1858.—Francisco Velasco.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

Debiendo procederse a la rectificacion

del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, como base del repartimiento de la contribucion territorial, de esta villa en el venidero año de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, se servirán presentar en el término de veinte dias, las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza imponible, con prencion de que, no haciéndolo, en dicho término, no se les oirá y se les evaluará de oficio a su costa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Brunete, Villanueva de Perales de Milla, Villaviciosa de Odon y Navalcarnero, luego que aparezca inserto este anuncio, en el Boletin Oficial, se servirán publicarlo en los sitios de costumbre.

Villanueva de Perales 8 de agosto de 1858.—P. O.—El Secretario de Ayuntamiento, Tomás Lopez.

Alcaldia constitucional de Navalagamella.

El Ayuntamiento y junta pericial de Navalagamella, encargan a todos los contribuyentes que lo sean por la contribucion territorial ó industrial en dicha jurisdiccion, presenten en el término de veinte dias, que darán principio desde la fecha de este anuncio, las respectivas relaciones de productos y traslaciones de dominio que hayan tenido en el año anterior, para de este modo poder verificar la rectificacion del amillaramiento con la equidad y justicia que reclama tan interesante servicio.

Al mismo tiempo se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Valdemorillo, Zarzalejo, Freshedillas, Colmenar del Arroyo, Chapineria, Villanueva, Perales de Milla y Quijorna, den publicidad a este anuncio, por el medio que les parezca mas oportuno, a fin de que llegue a conocimiento de los vecinos que en dichos pueblos hay, terratenientes en esta.

Navagamella 8 de agosto de 1858.—El Alcalde, Dionisio de la Fuente.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

El Ayuntamiento de Ajalvir hace saber a los vecinos y hacendados forasteros en el término jurisdiccional de dicho pueblo, presenten en toda la que resta del presente mes, relaciones juradas, con arreglo al modelo de instruccion vigente y por duplicado, de las fincas rústicas y urbanas que posean, tengan arrendadas, ó disfruten en este último concepto, con expresion de la ganaderia que asimismo posean, a fin de formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, prevenidos que de no hacerlo en el término señalado, se les formará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 11 de agosto de 1858.—Leandro Gallego.

Alcaldia constitucional de La Acevedilla.

Para proceder a la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1859, se hace preciso que los señores propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acreditando las alzas y bajas que hayan experimentado sus riquezas, debiendo hacerlo en término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con la inteligencia que, trascurrido no lo hubiere, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Acevedilla 2 de agosto de 1858.—Venura Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Loeches.

De orden superior, de acuerdo con el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se verificará en la villa de Loeches, el dia cinco de setiembre próximo, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana, hasta once de la primera campanada de la noche, el roló de esta villa, la subasta de arrendamiento

de las ventas del Monte de Leches, y parte que...
 de la misma condici...
 de 49 céntimos que es á to que arroja el quin-
 quenio, teniendo lugar, conforme á lo que
 refiere la ordenanza vigente y condiciones
 que se hallan puestas de manifiesto en la es-
 cribanía mugeraria, á cargo de Julian Gon-
 zalez, cuyo funcionario enterará al que lo
 desea y la circunstancia de que en la indica-
 da subasta, no se admitirá á los forasteros
 interin haya vecinos que por los ganados
 de su propiedad posturen los aprovechamien-
 tos, aunque con la prohibicion de subar-
 rendarlos á aquellos, y solo podrán tomar
 parte en la licitacion dichos forasteros, cuan-
 do resultaren sobrantes.

Loches 2 agosto de 1858.—Hilario Diez.

Alcaldia constitucional de Morata.

Con la competente autorizacion superi-
 or, se saca á pública subasta en la villa de
 Morata de Tajuña, el arbitrio del peso y me-
 dida durante el año próximo venidero de
 1859, bajo el tipo de 14,695 rs. 49 cén-
 timos, con sujecion al pliego de condiciones que está
 de manifiesto en la Secretaria de Ayunta-
 miento, habiéndose señalado para sus tres
 remates los dias 5, 12 y 19 de setiembre in-
 mediato, en las casas consistoriales y sala
 capitular y horas de once á doce de sus res-
 pectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando
 licitadores.

Morata 11 de agosto de 1858.—El Teniente
 primero de Alcalde, Antonio Garcia.

Alcaldia constitucional de Valdemorillo.

En virtud de Real autorizacion, se saca
 á pública subasta el disfrute de las leñas del
 monte alto y bajo de la dehesa de las pro-
 pias de dicha villa, consistente en roza, lim-
 pia y arranque, bajo de los tipos de tres rea-
 les cada una arroba de carbon; un real y cin-
 cuenta céntimos cada gavilla de chavasca de
 siete cuartas de atillo; y diez y siete mil rea-
 les el tomillo á razon de dos reales cada car-
 ga de cinco haces de las ocho mil quinien-
 tas que se calculan. La subasta será simu-
 ltánea, verificándose á la vez el dia 1.º de se-
 tiembre próximo venidero á las doce de
 la mañana en las casas consistoriales de di-
 cha villa, y en la Delegacion de montes de
 esta provincia, sita en Madrid calle de la Vi-
 sitacion, núm. 3, cuarto segundo.

Valdemorillo 11 de agosto de 1858.—El
 Alcalde Presidente, Vicente Aguilar.—Vic-
 tor Sancho, Secretario.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorizacion, estricta
 sujecion á la Ordenanza de montes, Reales
 decretos posteriores, y pliego de condicio-
 nes formado al efecto, se subastan en públi-
 ca licitacion, para solo ganado lanar deno-
 minado de la tierra, el disfrute en la próxi-
 ma invernada, de los pastos del Coto de es-
 tos propios, y los del Montecillo del comun
 de vecinos; cuyo romate tendrá lugar en las
 casas consistoriales de esta villa el dia 12 de
 setiembre, desde las diez de la mañana en
 adelante; debiendo advertir no puede admi-
 tirse á los forasteros, interin haya vecinos
 que por los ganados de su propiedad postu-
 ren los aprovechamientos, aunque con la
 prohibicion de subarrender á forasteros; en-
 tendiéndose de su propiedad solo los que
 justifiquen haberlos adquirido seis meses
 antes del dia en que se ha de efectuar la su-
 basta, sin perjuicio de admitir tambien á
 forasteros á tomar parte en la licitacion, si
 resultan pastos sobrantes.

Pozuelo del Rey 4 de agosto de 1858.—
 El Alcalde, Francisco Sanz.—Por su man-
 dado, Pedro Forte y Mendoza, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la
 intervencion de arbitrios municipales, la del

mercado: de granos y nota de plicios de ar-
 tículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

2497	fanegas de trigo
2699	arrobos de harina
2300	libras de pan cocido
1178	arrobos de carbon
97	vacas que componen 33947 libras de peso.
378	carneros, que hacen 13367 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rb. vn.	Cuartos.
Carnes de vaca...	46 á 52	18 á 20
Idem de carnero...	18 á 20	18 á 20
Idem de ternera...	66 á 80	30 á 38
Tecino añejo...	90 á 100	32 á 36
Jamon...	116 á 124	42 á 51
Aceite...	60 á 62	19 á 21
Vino...	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras...		14 á 16
Garbanzos...	30 á 42	13 á 16
Judias...	26 á 30	8 á 12
Arroz...	30 á 42	12 á 14
Lentejas...	14 á 18	6 á 7
Carbon...	7 á 8	
Jabon...	52 á 58	19 á 21
Patatas...	6 á 8	2 á 3

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada...	de 27 á 31	rs. vn.
Algarrobas...	de 44 á 00	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
50	60
13	64
70	56 1/2
20	58
18	60
15	56
22	58
140	61
176	59
70	55
26	63
16	64
10	67
30	60
50	62
25	69
28	59 1/2
137	60
14	67
28	62
35	67 1/2
70	69 1/2
60	57 1/2
43	68
34 Leganés.	64
46 Ciempozuelos.	64 1/2
39	60 1/2
44	64
25	59
30	61
34 Ocaña.	54
30	52
50	70
12	58
30	60 1/2
18	57 1/2
36	58
21	57
38	60
60	61
14	65 3/4
30	65
50	69
16	64
30	55
20	63
33	71
25	55
44	61
58	71 1/2
50 Pardo.	61
24	71
38	69
37	51
22	59 1/2

de la villa de 32...
 de la villa de 40...
 de la villa de 28...
 de la villa de 26...
 de la villa de 25...
 de la villa de 25...
 de la villa de 62...
 de la villa de 30...
 de la villa de 35...
 de la villa de 3000...
 Quedan por vender sobre 3200 fanegas.

Precio máximo... 71 1/2
 Idem mínimo... 51

Lo que se hace saber al público para su
 inteligencia.

Madrid 12 de agosto de 1858.—El Alcalde-
 de-Corregidor, Duque de Seato.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.58	16°,2	Este.	Nubes.
9 m.	707.97	21°,8	Este.	Idem.
12 d.	707.38	25°,9	S. S. E.	Despej.
3 t.	706.41	28°,7	S. S. O.	Nubes.
6 t.	706.18	25°,7	S. S. O.	Idem.
9 u.	707.31	22°,3	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia... 28°,7
 Temperatura máxima al sol... 34°,2
 Temperatura mínima del dia... 14°,2

Evaporacion en las 24 h. 16,8 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas.

BOLSA.

Cotizacion del 12 de agosto de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-15 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-50 d.
 Denda amortizable de primera clase, no publicado, 17-35 d.
 Idem de segunda, no publicado, 11-95.
 Idem del personal, no publicado 9-75 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,00 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 87-75 d.
 Idem de á 2,000 rs., id., 91 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 d., 84-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 93-75.
 Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 84-50. p.
 Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-75 d.
 Idem del Banco de España, no publicado, 158-50 d.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 49 d.
 Idem de la Aurora de España, id. 68.
 Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1,840 p.
 Idem del Grao de Valencia á Almazora, id. 88.
 Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100; reembolsables por sorteos, id. 1.000.
CAMBIOS.
 Londres á 90 dias, 50 05. d.
 París á 6 dias vista, 5-19 d.

Plazas del vino.

Plaza.	Den.	Beneficio.
Alicante.	1/2 p.	
Almería.	1/4.	
Avila.		
Badajoz.	3/4 p.	
Barcelona.		7/8.
Bilbao.		5/8 d.
Búrgos.		1/8.
Caceres.	par p.	
Cádiz.	1/8 d.	
Castellon.		
Ciudad Real.		
Córdoba.	1/4.	
Coruña.	par.	
Cuena.		
Gerona.		
Granada.	3/8 p.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	1/4.	
Lugo.	1/2.	
Málaga.		1/2 d.
Murcia.	par.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		
Palencia.	1/8.	
Pamplona.		1/2 p.
Pontevedra.	5/8.	
Salamanca.	3/4 p.	
San Sebastian.		
Santander.		1/2 p.
Santiago.	3/8.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.		3/8.
Valladolid.	par.	
Vitoria.		1 d.
Zamora.	3/8 p.	
Zaragoza.		3/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de casa en Fuencarral.
 El dia 26 del corriente, y hora de las dos de la tarde, se subasta pública y estrajudicialmente, en el oficio de don Carlos Gonzalez de Bernedo, Escribano del número del Juzgado del Norte, sito en la calle de Fuencarral, núm. 18, cuarto principal de la izquierda, por el único testamentario don Bruno Perez, una casa situada en el inmediato pueblo de Fuencarral, y su calle de Santa Ana baja, propia de Maria Gallego, ya difunta, tasada en la cantidad de 3.800 reales, por cuya cantidad se saca á licitacion. Los que deseen adquirir noticias para interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse, de dos á cinco de la tarde, á casa del testamentario señor don Bruno Perez, sita en esta corte, casa y calle de Cervantes, número 2, cuarto principal de la derecha, en donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia, y se darán cuantas explicaciones se apetezcan; en la inteligencia de que no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad porque se saca á licitacion, y que el testamentario deberá aprobar ó no el remate, en el término de ocho dias.
 Asimismo, y por el propio tiempo que se marca anteriormente, se invita á todos los que tuviesen créditos ó alguna reclamacion que hacer contra la expresada Maria Gallego, para que acudan á presentarla á casa del señor testamentario.
 Madrid 11 de agosto de 1858.—Carlos Gonzalez de Bernedo.
Arrendamiento de tierras en Bugés.
 Se dan en arrendamiento 24 fanegas y 6 celemines de tierra en término de la villa de Bugés, próximas á Meco y Azuqueca. Dará razon en Madrid, calle de Atocha, núm. 66, cuarto principal derecha, y en Meco Pedro Ruiz.
 Borrón, D. Juan Antonio Garcia.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1858.